



CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; GENARO GARCÍA DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ MONTES, EN SU CARÁCTER DE COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA DINASTÍA MONTERREY, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. AIDÉ CLAUDIA MORALEZ PELÁEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN", TODAS LAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara el "MUNICIPIO":

- I.1.- Que "EL MUNICIPIO", es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- **I.2.-** Que en términos de los artículos 1, 2, 4, 17, 34 fracción II, 35 Apartado A, fracción I, Apartado B, fracciones III y V, 86, 89, 90, 91, 92 fracciones I y IV, 97, 98 fracciones III y XXI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 5, 8 fracción VIII, 9, 10, 11, 14 fracciones I, inciso f y II, inciso a, 16 fracciones I y IV, 17, 18 fracciones XXVI y XXVIII, 45 y 46 fracciones II y X y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como personalidad jurídica para intervenir en el presente convenio.
- **1.3.-** Que con el fin de brindar apoyo de seguridad a los habitantes de la Colonia Dinastía, es su deseo celebrar el presente Convenio con "LA ASOCIACIÓN".
- I.4.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, ubicado en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.





II.- Declara la "LA ASOCIACIÓN":

- **II.1.-** Que acredita su existencia legal, con la Escritura Pública número 3019 de fecha 20 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Norberto Jesús de la Rosa Buenrostro, de la Notaria Pública número 61 con ejercicio en esta ciudad, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1704, volumen 53, libro 35, sección III de fecha 26 de agosto de 2014.
- **II.2.-** Que la C. Aidé Claudia Morales Peláez, justifica el carácter con que comparece mediante la Escritura Pública señalada en el párrafo que antecede.
- II.3.- Para los efectos legales correspondientes, la C. Aidé Claudia Morales Peláez, se identifica con la credencial de elector con número de folio la cual contiene la fotografía que concuerda con los rasgos faciales del compareciente.

II.4 Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento
de las obligaciones contraídas en el presente instrumento el ubicado en la
, Monterrey Nuevo León.

III. Declaran "LAS PARTES":

- **III.1.-** Que el presente instrumento lo celebran con el propósito de unir esfuerzos para la seguridad y tranquilidad de los vecinos de la Colonia Dinastía y todas sus inmediaciones, evitando delitos hacia la Junta y la comunidad en general.
- **III. 2.-** Como consecuencia de lo anterior, ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente convenio, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente instrumento tiene como finalidad apoyar para reforzar seguridad y tranquilidad de la comunidad y su entorno de la Colonia Dinastía, de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León y sus inmediaciones, así como coordinar acciones conforme a un sistema homogéneo, para lo cual las partes colaborarán y aportarán recursos como se prevé en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: APORTACIONES.- Con el único propósito de colaborar y contribuir con su comunidad y el entorno en materia de seguridad de la Colonia Dinastía, en Monterrey, Nuevo





León y sus inmediaciones, "LA ASOCIACIÓN" se compromete a otorgar el uso y disfrute a "EL MUNICIPIO" de 01-un vehículo marca Nissan, Tsuru GSL, Strandar, cuatro puertas, cuatro cilindros, Modelo 2014, con número de serie y demás accesorios necesarios para cumplir con las acciones descritas en el presente instrumento.

TERCERA: COMPROMISO.- "El MUNICIPIO", a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, utilizará la unidad móvil con su equipo de radio comunicación correspondiente, para brindar el servicio de radio patrullaje, realizando recorridos por las áreas aledañas a la Colonia Dinastía en Monterrey, Nuevo León y sus inmediaciones, en los horarios mencionados en la cláusula décima primera del presente instrumento.

CUARTA: ACEPTACIÓN.- "EL MUNICIPIO" acepta, al momento de la firma del presente convenio, que recibe el bien mueble en las condiciones en que se encuentra, asimismo, al momento que "LA ASOCIACIÓN" entregue a "EL MUNICIPIO" el bien mueble, deberá de efectuarse inventario, en el cual se hagan constar las condiciones en que estos se encuentren al momento de ser recibidos, entregando para tal efecto, una copia de dicho inventario a ambas partes.

QUINTA: VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a partir de la fecha de firma, teniendo una vigencia determinada de un año.

SEXTA: MANTENIMIENTO.- Ambas partes acuerdan que los gastos erogados por el mantenimiento preventivo y correctivo del bien descrito en la cláusula segunda, estarán a cargo de "**LA ASOCIACIÓN**", considerando las garantías de los fabricantes; también cubrirá los gastos derivados del consumo de combustible, lubricantes, seguros del vehículo, tenencia y refrendo, así como los servicios con que cuente la caseta (Agua, Luz, Gas, etc.) en caso de existir esta.

SÉPTIMA: DISPOSITIVOS ESPECIALES.- Eventualmente, podrá "**EL MUNICIPIO**" utilizar en dispositivos especiales la unidad referida en la cláusula segunda del presente, cuidando que no sea por horarios prolongados, que afecten la seguridad de la Colonia Dinastía en Monterrey, Nuevo León.

OCTAVA: PROGRAMAS.- "EL MUNICIPIO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, elaborará los programas y manuales de sistemas con las normas correspondientes para orientar los esfuerzos operativos y evaluar los resultados del personal destinado a la seguridad y protección de la Colonia Dinastía de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.





NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- "LA ASOCIACIÓN" reconoce y acepta que toda la información que "EL MUNICIPIO" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente convenio (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "EL MUNICIPIO", quedando obligada "LA ASOCIACIÓN" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".

Es obligación de "LA ASOCIACIÓN", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "EL MUNICIPIO" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente convenio, respondiendo "LA ASOCIACIÓN" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "LA ASOCIACIÓN" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo de "LA ASOCIACIÓN" se extiende a sus empleados, directivos, socios, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica utilizada o desarrollada con motivo del desempeño de las actividades de "EL MUNICIPIO", de igual forma, la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso "LA ASOCIACIÓN", de cualquier índole o naturaleza, generada por o que sea propiedad de "EL MUNICIPIO".

En el caso de que "LA ASOCIACIÓN" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información Confidencial podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"LA ASOCIACIÓN" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, socios, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA: EMBLEMA.- La unidad móvil deberá portar, a costo de "LA ASOCIACIÓN", los colores y el emblema de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como el nombre de "LA ASOCIACIÓN" y el número de unidad que le designe "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA: GUARDIAS.- Los cambios de guardia se realizarán cada veinticuatro horas. El turno que reciba cada unidad llenará un formato en el cual se indiquen las condiciones en que se recibe la unidad, incluyendo los niveles de aceite y gasolina.





DÉCIMA SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE PERSONAL.- "EL MUNICIPIO" asignará para este servicio, los elementos que sean necesarios, debidamente uniformados y armados, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Los gastos por concepto de sueldos, prestaciones, uniformes, armamento, municiones, seguros de vida y capacitación permanente en la Academia de Policía, serán cubiertos por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA: LABORAL.- Ambas partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constituido de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la partes contratantes y sus respectivos trabajadores; aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador de que trate, sacar en paz y salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.

DÉCIMA CUARTA: COORDINADORES.- Cada una de las partes nombrará a uno o más coordinadores de las labores propias respecto del objeto del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: PERSONAL.- Las partes se comprometen a que cada una de ellas llevará a cabo los compromisos que asume en el presente instrumento, a través del personal que esté capacitado para realizar cada una de las tareas.

DÉCIMA SEXTA: NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a realizar las actividades del presente instrumento, en escrito apego a la normatividad vigente establecida para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD.- "**EL MUNICIPIO**" destinará los bienes única y exclusivamente para realizar las finalidades previstas en este documento y reforzar la seguridad y protección de la Colonia Dinastía, de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León y áreas circundantes, así como también se compromete a devolver el bien mueble al término de este convenio, en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el deterioro natural que sufra por el uso normal de los mismos.

Asimismo, se obliga a dar aviso por escrito de todo hecho o circunstancia que pueda traducirse en pérdida, destrucción o menoscabo del bien descrito en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: ALCANCE.- Las partes acuerdan que el presente instrumento se celebra con base en los principios de la buena fe, por ello los compromisos que en este instrumento





son concertados no constituyen un crédito legal de una respecto de la otra y cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este acuerdo, se resolverá en amigable composición por una comisión integrada por representantes de las partes y de persistir la controversia, se resolverá en las instancias legales competentes.

DÉCIMA NOVENA: ACUERDOS POSTERIORES.- Ambas partes están de acuerdo en que podrán celebrar con posterioridad acuerdos de colaboración, que se deriven del presente, con el fin de darle continuidad a los programas y aplicarlos en todos aquellos lugares que se estime necesario, mismo que deberán de estar firmados por los representantes de cada una de las partes, a fin de que cada una de ellas tenga conocimiento de los compromisos que adquieren.

VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes establecen que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con quince días de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado.

VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSA DE RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido el presente convenio, en forma automática y sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA ASOCIACIÓN" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOVACIÓN.- Los actos y omisiones de las partes relativo al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretase como modificaciones el sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes precisamente por escrito y con la firma de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de controversia en relación con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes están de acuerdo y conviene en sujetarse a los ordenamientos legales establecidos en la legislación vigente en el estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA CUARTA: TRIBUNALES COMPETENTES.- Ambas partes están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir litigio relacionado con el cumplimiento del presente, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.







Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad por cuadruplicado el día 15-quince de junio de 2016-dos mil dieciséis.

"POR EL MUNICIPIO

C. ADRIÁN-EMILIO DE LA GARZA SANTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ESTEBAN ALEJANDRO CANTÚ MONTES COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

1

POR LA "LA ASOCIACIÓN"

C. AIDÉ ČLAUDIA MORALEZ PELÁEZ
REPRESENTANTE LEGAL

HOJA 7-SIETE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA EN MATERIA DE SEGURIDAD ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA ASOCIACIÓN DENOMINADA DINASTÍA MONTERREY, A.C., EL DÍA 15-QUINCE DE JUNIO DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.